

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 117.

Miércoles 23 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de poda y limpia de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Villa del Rey, bajo el tipo de 60 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Enero de 1889

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Dirección general de Impuestos, con fecha 19 del

actual, se dice á esta Delegación lo siguiente: "El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que en lo sucesivo se eluda el pago del impuesto del timbre correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las sociedades de que trata el núm. 15, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Resultando que prevaleciendo de la falta de una prescripción legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha remitido por algunas de las indicadas sociedades, la expedición de los expresados documentos, evitando de esa manera el que pueda exigírseles responsabilidad por la falta de pago de los correspondientes derechos.

Considerando que no existe razón alguna para suponer que tratándose de sociedades análogas, en las que no concurra ninguna de las causas justificadas de exención que la ley sanciona; fuese el propósito de los poderes legislativos el de gravar, ni mucho menos el de obligar tan sólo á las que prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalización administrativa del impuesto.

Considerando que al señalar como base de la tributación dichos documentos, hubo de tenerse en cuenta que siendo ello la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era

razonable suponer que prescindieran de reclamarlos, con el fin que se deja indicado.

Considerando que el timbre móvil de diez céntimos, establecido por el art. 31 de la ley, se devenga, acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando por consiguiente que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes, aunque no tenga aquel carácter.

Considerando que igualmente dispone dicho artículo en su número 15, el empleo del expresado timbre en los recibos que las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exige á los mismos.

Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fé, debe evitarse que continúen verificándose en lo sucesivo con perjuicio de los intereses del Estado y de las sociedades que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada.

Considerando que en virtud de lo expuesto, no sólo es conveniente sino indispensable el uso de la facultad que el artículo 108 del vigente Reglamento del timbre concede para terminar el que por analogía debe usarse en los casos no previstos por la ley; y

Considerando que á falta de antecedentes para fundar en lo sucesivo las responsabilidades en que por este concepto pueden incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del Reglamento de referencia.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, que el timbre móvil de diez céntimos, que según el número 15, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplearse en los recibos de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos, grave en primer término las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recaudan y que su omisión en dichos recibos, listas ó documentos que los sustituyan, será penada en lo sucesivo, regulándose las responsabilidades cuando no existan justificantes en la forma que determinan los artículos 70 y 75 de su Reglamento.,,

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Enero de 1889.

—*Enrique Llatas.*

Por la Dirección general de Impuestos, con fecha 19 del actual, se dice á esta Delegación lo que sigue:

"Según certificación expedida con fecha 13 del actual por el Depositario Pagador de Hacienda de la provincia de Albacete, las clases, cantidades y numeraciones del papel timbrado y de pagos al Estado del corriente año y patentes para la venta de alcoholes del presente año económico, sustraídos en la noche del 27 al 28 de Diciembre último de aquella Depositaria Pagaduría, son los que á continuación se detallan

En su consecuencia y habiendo acordado esta Dirección general declarar nulos y sin valor ni efecto alguno los documentos de que se trata, lo participo á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones que estime necesarias para que no se expendan dichos documentos y que los referidos datos se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia dirigiendo además atentas comunicaciones, tanto á las oficinas del Estado y Corporaciones, como al señor Presidente de la Audiencia del territorio y á los de lo Criminal de esa provincia, con el objeto de que recomienden, según corresponda, á los Juzgados, Notarios y funcionarios dependientes de su autoridad que en el caso de presentarles papel timbrado y de pago al Estado con las numeraciones que quedan indicadas de cada clase, lo pongan á disposición de las oficinas de Hacienda, manifestando los nombres de las personas que los presenten.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público, expresando á continuación los efectos á que hace referencia la presente circular.

Cáceres 21 de Enero de 1889.
—El Delegado de Hacienda,
Enrique Llatas.

Papel timbrado.

Clase 1.^a, números 4176 al 4196 y 4201 al 4225, pliegos sustraídos 46.

Idem 2.^a, id. 3491 al 3499 y 3526 al 3550, id. 34.

Idem 3.^a, id. 2326 al 2342, id. 17.

Idem 4.^a, id. 4651 al 4675 y 4701 al 4706, id. 31.

Papel de pagos al Estado.

Clase 1.^a, números 2891 al 2900, pliegos sustraídos 10.

Idem 2.^a, id. 1058 al 1060, idem 3.

Idem 3.^a, id. 2004 al 2015, idem 12.

Idem 4.^a, id. 4383 al 4450, idem 68.

Idem 5.^a, id. 16645 al 16800, idem 156.

Idem 6.^a, id. 22163 al 22200, idem 38.

Patentes para la venta de alcoholes.

Clase 5.^a, números 253 al 255, patentes sustraídas 3.

Idem 6.^a, id. 133 al 134, idem 2.

Idem 7.^a, id. 195 al 200, idem 6.

Idem 9.^a, id. 428 al 459, idem 30.

Idem 10.^a, id. 699 al 710, idem 12.

Idem 11.^a, id. 1237 al 1245, idem 9.

La Junta de Clases Pasivas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos los cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificarse las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel de sello 12.^o en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizados.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez Municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento; testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán

presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizados y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez Municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fés de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsa los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á usía, muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.^o del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsa con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones

los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y sellados sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el Boletín oficial remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo que se previene en la circular.

Cáceres 21 de Enero de 1889.
—El Delegado de Hacienda,
Enrique Llatas.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Octubre de 1888, confirmada por la de 10 de Enero del corriente año, se proveerá por concurso de traslado la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuela de niñas.

La Regencia de la superior agregada á la Normal de Maestras, con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones.

Nota. El sueldo señalado á esta Escuela, está consignado en el presupuesto municipal correspondiente; pero le corresponde según la escala del art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública, el de 1.625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de esta provincia, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, extendida según previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se publica en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 18 de Enero de 1889.
—El Secretario general, Licenciado
Crasmo Buceta Rial.

BATALLON DEPOSITO DE CACERES, NUMERO 123.

Debiendo liquidar este Batallon con la Intendencia Militar del Distrito, las cantidades que dicho Centro ha facilitado á este Cuerpo para suministro de individuos útiles condicionales, y siéndole, para practicar dicha liquidación, necesario realizar antes los créditos que tiene contra los Ayuntamientos de esta provincia por el referido suministro, se concede á los mismos un plazo de 15 dias, á contar desde 1.º de Febrero próximo, para que reintegren á la Caja de este Batallon las cantidades que por dicho concepto adeudan á la misma y que se expresan en la siguiente

RELACION nominal de las cantidades que adeudan á este Batallon los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por suministros hechos á individuos útiles condicionales en las revisiones de los años de 1885, 86, 87 y 88.

Reemplazos.	PUEBLOS.	PESETAS.	CTS.
1885.	Garganta la Olla	36	
Id.	Almoharin	153	
Id.	Torremocha	90	
Id.	Valdeobispo	65	
Id.	Hoyos	106	50
1886.	Plasencia	103	92
Id.	Torremocha	55	32
Id.	Casas de Don Antonio	40	14
Id.	Pasaron	149	70
Id.	Nuñomoral	50	10
Id.	Cabezo	82	26
Id.	Cerezo	90	66
Id.	Alcuéscar	88	50
Id.	Jarandilla	69	
Id.	Salvatierra de Santiago	49	50
1887.	Casares	37	50
Id.	Aldea del Cano	18	
Id.	Sierra de Funes	53	25
Id.	Salvatierra de Santiago	30	
Id.	Serradilla	47	25
Id.	Santa Cruz de la Sierra	14	25
Id.	Torremocha	11	25
Id.	Peraleda de la Mata	63	
Id.	Montanchez	54	75
Id.	Valdeobispo	14	25
Id.	Almoharin	37	50
Id.	Valdefuentes	19	10
Id.	Pasaron	36	75
Id.	Millanes	38	25
Id.	Garganta la Olla	45	75
Id.	Plasencia	37	50
1888.	Aliseda	13	50
Id.	Cáceres	177	75
Id.	Torreorgáz	11	25
Id.	Montanchez	30	
Id.	Garrovillas	75	75
Id.	Portezuelo	24	
Id.	Montehermoso	37	50
Id.	Talavan	11	25
Id.	Valdefuentes	33	75
Id.	Zarza de Montanchez	21	75
Id.	Villamesías	16	50
Id.	Madroñera	45	
Id.	Robledillo de Trujillo	23	25
Id.	Aldea del Obispo	72	
Id.	Herguijuela	27	75
Id.	Miajadas	63	75
Id.	Brozas	9	75
Id.	Puerto de Santa Cruz	20	25
Id.	Deleitosa	22	50
Id.	Zarza la Mayor	20	25
Id.	Alcántara	24	
Id.	Valencia de Alcántara	22	50
Id.	Membrío	51	75
Id.	Salorino	19	50
Id.	Herreruela	35	25
Id.	Ceclavin	21	75
Id.	Trujillo	10	50

Reemplazos.	PUEBLOS.	PESETAS.	CTS.
1888.	Moraleja	9	75
Id.	Holguera	20	25
Id.	Torrejoncillo	42	
Id.	Plasencia	15	
Id.	Navaconcejo	11	25
Id.	Torno	15	75
Id.	Malpartida de Plasencia	14	25
Id.	Serradilla	18	75
Id.	Carcaboso	35	25
Id.	Logrosán	10	50
Id.	Guadalupe	21	
Id.	Zorita	167	25
Id.	Alía	21	75
Id.	Garciaz	28	50
Id.	Casas de Millan	15	75
Id.	Pasaron	33	75
Id.	Jaraiz	28	50
Id.	Navalmoral	20	25
Id.	Bohonal de Ibor	8	25
Id.	Talavera la Vieja	18	75
Id.	Mesas de Ibor	45	
Id.	Villamiel	11	25
Id.	Descargamaria	9	
Id.	Torre de Don Miguel	21	75
Id.	Garganta de Béjar	12	
Id.	Rivera-Oveja	20	25
Id.	Caminomorisco	18	75
Id.	Guijo de Granadilla	6	
Id.	Baños	11	25
Id.	Cerezo	36	75
Id.	Valdeobispo	109	50
Id.	Hoyos	5	25
TOTAL.....		3594	35

Cáceres 20 de Enero de 1889.—El Cajero, Castor Elviro.—
Intervine—El Comandante Mayor, Ricardo Mandly.—V.º B.º—
El Comandante primer Jefe, Barrero.

JUZGADOS.

CÁCERES.

D. Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se hace público, que el dia cuatro de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, y ante este Juzgado y el municipal del Casar de Cáceres, tendrá lugar la subasta simultánea de una cuarta parte proindivisa con las restantes, de la casa número primero, calle de la Soledad de dicho pueblo, consta de un solo piso, corral, cuadra y diversas habitaciones; linda por derecha entrando con la casa de Isabel Santos y por la izquierda y espalda con la de herederos de Ambrosio Pozo Blasco.

Haciéndose presente que esta subasta no tiene tipo fijo, pudiendo hacerse por consiguiente las proposiciones convencionales; que no existe título de dicha participación de finca, por lo que el rematante á quien se adjudique se proveerá de él por su cuenta, debiendo hacerse al propio tiempo que la proposición, el depósito de su importe total ante el Juzgado.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—De órden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

LLERENA.

D. Juan Francisco Solís Panadero, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

Certifico: Que en la causa que

pende en este Tribunal contra Manuel Valiente Santiago y otros por violación, se encuentra el original del edicto que copiado á la letra dice así:

Don Leopoldo García Monsalve, Presidente interino de la Audiencia de lo Criminal de Llerena, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales, se hace saber á José Lora Gonzalez, de veintidos años de edad, soltero, de profesión cantante, que se decía ser natural y vecino de Medina de las Torres, ignorándose en la actualidad su residencia, cuyo individuo figura como testigo de cargo en la causa que pende ante este Tribunal, contra Manuel Valiente Santiago y otros por violación á Luisa Jimenez Lopez, que inmediatamente comparezca ante esta Audiencia con el fin de que declare en el acto del juicio oral de dicha causa, cuyas sesiones se suspendieron por su falta de comparecencia en el dia que se había señalado, en virtud á haber sido estimada muy esencial su declaración por el Ministerio Fiscal.

En su consecuencia, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, que en donde quiera que sea habido el expresado testigo, le citen para que sin excusa ni pretesto alguno se presente ante este Tribunal en el plazo mas breve, pues en su caso le parara el perjuicio que hubiere lugar. Llerena diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leopoldo García Monsalve.—Juan Francisco Solís Panadero.

Está conforme con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente in-

terino, en Llerena á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Francisco Solís Panadero.—V.º B.º—García Monsalve.

Alcaldías Constitucionales.

VILLAS-BUENAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse de la confección del octavo apéndice al amillaramiento de riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial del año económico de 1889-90, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en esta villa, presenten dentro del período de quince días, contados desde el de hoy, relaciones debidamente justificadas de las alteraciones de su riqueza.

Villas-Buenas 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Melquiades de Valencia.—El Secretario, Pedro Villagrà.

CABEZUELA.

Vacante de Secretaria.

Se halla la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes, que cuando menos entre otras circunstancias, han de reunir las prescritas en el art. 123 de la ley Municipal, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término ha de proveerse, teniendo en cuenta el mérito de los pretendientes.

Cabezuela 15 de Enero de 1889.—El primer Teniente Alcalde accidental, M. Socorro Sanchez.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, las que se satisfarán de arcas municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 123 de la ley municipal vigente, dirijan debidamente documentadas sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la fecha del anuncio.

Malpartida de Cáceres 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Benito Moggollon.—Por su mandado, Juan Ferrer, Secretario interino.

VILLAS-BUENAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla la de esta villa dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de estos fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que se designen y demás obligaciones que contiene el regla-

mento de partidas médicas, pudiendo contratar con los vecinos pudientes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que en término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villas-Buenas 2 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Cayetano Vázquez.—El Secretario, Pedro Villagrà.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y locales de Escuelas de esta localidad durante la 51 semana de las mismas, que comprende desde el día 9 al 15 del actual inclusive.

Conceptos.	Pets.	Cts.
Por seis y medio días al maestro Julian García, á 3'50 pesetas uno....	22	75
Por 15 jornales de albañilería, á 2'50 pesetas uno.	37	50
Por 5 id. de id., á 2 pesetas uno.	10	
Por 74 y medio id. de barro y pedreros, á 1'25 pesetas uno.....	93	12
Por 9 id. de carpintería, á 2'50 idem uno.....	22	50
Por 4 id. de un oficial de carpintero, á 1'50 idem uno.	6	
Por 3 id. á Marcelo Pajares, con un jumento arriando piedra, á razón de 1'75 id. uno.	5	25
Por 3 id. á Joaquín Osuna, por id. id.	5	25
Por 3 id. á Félix Lopez, con dos mulas á 3 id. uno	9	
A Pedro Antas, por un papel de pólvora.....	2	25
A Luis Montero, por 10 arrobas de cal, á 50 céntimos una.....	5	
A Damian Fernandez, por dos cinchos de hierro...	3	80
Por 6.022 ladrillos á 25 pesetas millar, á Felipe Magdaleno.....	130	50
Por el porte del ladrillo anterior.....	12	5
A Juan Casas, por el aceite del alumbrado de la pederera desde el día 2 de Noviembre á igual día del actual.....	3	50
Total.....	368	47

Acehuche 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Siméon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martín.

TRUJILLO.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer semestre del año de 1888.

Ordinaria del día 30 de Enero.

(Continuación.)

Dada cuenta de las segundas subastas verificadas de las obras de mampostería necesarias para el ensanche del puente denominado Chorreras, adjudicadas á Antonio Valiente Gil, y las de reparación nece-

sarias en las aletas, cítaras y demás indispensables en dicho puente, adjudicadas á Manuel Domínguez, se acordó aprobarlas y que se adjudiquen en definitiva á los solicitantes antes indicados.

Leída una solicitud de D. Jacinto Orozco, pidiendo se le expida certificación de la concesión hecha á esta ciudad en 1655 por S. M. el Rey don Carlos IV, devoto en Cortes y Procurador que la representaba, se acordó acceder á esta petición previo pago de los derechos consiguientes.

Leídas las cuentas que presenta el maestro de la brigada de empedradores, de 29 kilos de yeso para las obras que por administración ejecuta la brigada, se acordó satisfacer á este su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 9.º del presupuesto en ejercicio.

Dada cuenta de la carta de pago que remite el Agente D. Diego Bravo García, por lo que adeuda este Municipio de contingente provincial en el ejercicio corriente por compensación de nóminas de Beneficencia, pagadas por la corporación, se acordó que se formalice el importe de dicha carta de pago.

Leída una comunicación del Administrador de la Colección Legislativa de España, reclamando el importe de la suscripción perteneciente al año de 1887, se acordó formalizar dicho pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto corriente

Leído un dictámen de la Comisión de Obras, proponiendo se acuerde declarar de utilidad pública la expropiación del huerto que Juan Espada Moreno posee en la calle del Zonche, para ensanche y alineación de la misma, se acordó de conformidad con lo propuesto en dicho dictámen.

El Sr. Secos propuso se tragara á discusión el proyecto de unas ordenanzas municipales para esta ciudad. Rogó á la presidencia ordenara al Archivero buscara todos los antecedentes que existan en el municipal respecto de Pósitos.

El Sr. Acedo propuso se pidiera autorización al párroco de Santa María para que permita al Archivero tomar las notas y antecedentes que se encuentran en aquella Parroquia de algún interés para la ciudad.

El Sr. Palacios, á nombre de la Comisión especial designada para adquirir carne de vaca por cuenta de este Ayuntamiento, dijo que habian contratado con el ganadero D. Antonio Aloe, la adquisición de algunas reses. El Ayuntamiento aprobó lo hecho por dicha Comisión.

Y no habiendo, etc.

Ordinaria del día 6 de Febrero.
Presidencia del Sr. Alcalde primer D. Vicente Martínez Malo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el auxiliar temporero D. José María Ibañez, habia terminado los trabajos que se le encomendaron para la formación de la nueva cartilla y se ocupaba ahora en sacar un estado demostrativo de las declaraciones hechas por los contribuyentes el año 1879, comparadas con lo que cada uno tiene amillarado actualmente, se acordó que continúe el auxiliar temporero hasta terminar dichos trabajos.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACEREÑA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA PRIMIVA.
Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.
SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYÁ.
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

LA MINERVA CACEREÑA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA. Empedrada, 7.